ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

OTROSI MODIFICATORIO No. 9 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT- 394-2023-COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO E INGCAP ASOCIADOS SAS, IDENTIFICADA CON NIT. 901.441.128-4.

CONTRATO DE OBRA No.	**FDLT- 394-2023-COP**
CONTRATISTA:	**INGCAP ASOCIADOS SAS, IDENTIFICADA - NIT. 901.441.128-4**
OBJETO:	**CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y/O DOTACION DEL SALON COMUNAL TUNJUELITO, IDENTIFICADO CON RUPI 1453-45-1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**
SUPERVISION	Julián Alejandro Beltrán Gamboa - Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo – Infraestructura
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000 M/CTE).
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE INICIO:	PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	30 DE JUNIO DE 2024
MODIFICATORIO 1	**PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN 1,** así: -PRORROGA POR 15 DIAS MAS (Hasta el 15 de JULIO- 2024) -ADICIÓN DE $64.837.921
MODIFICATORIO No. 2 (suspensión 1)	**SUSPENSIÓN No. 1 – POR TERMINO DE 30 DIAS** **-fecha de reinicio: 15-08-2024**
MODIFICATORIO No. 3	**PRORROGA No. 2 (AMPLIACION A LA SUSPENSION 1 por 10 días -hasta el 25 de Agosto-2024).**
MODIFICATORIO No. 4 (suspensión 2)	**SUSPENSIÓN No. 2 – POR TERMINO DE 20 DIAS** **-fecha de suspensión: 23-08-2024** **-fecha de reinicio: 12-09-2024**
MODIFICATORIO No. 5	**AMPLIACION 1 -A LA SUSPENSION 2 (por 20 días)** **-fecha de suspensión: 11-09-2024** **-fecha de reinicio: 01-10-2024**
MODIFICATORIO No. 6	**AMPLIACION 2 -A LA SUSPENSION 2 (por 30 días)** **-fecha de suspensión: 30-09-2024** **-fecha de reinicio: 30-10-2024**
MODIFICATORIO No. 7	**AMPLIACION 3 -A LA SUSPENSION 2 (por 17 días)** **-fecha de suspensión: 30-10-2024** **-fecha de reinicio: 16-11-2024**
MODIFICATORIO No. 8	**AMPLIACION 4 -A LA SUSPENSION 2 (por 15 días)** **-fecha de suspensión: 16-11-2024** **-fecha de reinicio: 29-11-2024**
MODIFICATORIO No. 9 (ACTUAL)	**PRORROGA No. 3 y ADICIÓN 2 y OTROSI MODIFICATORIO,** así: -PRORROGA POR 11 DIAS MAS -ADICIÓN DE $2.743.080 -OTROSI MODIFICAORIO – MODIFICACION CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO FDLT- 394-2023-COP: INLUSION DE GARANTIA (AMPARO) POR ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA -

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, representado legalmente por **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C.,, Alcalde Local de Tunjuelito, nombrado mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021; conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por otra, **INGCAP ASOCIADOS S.A.S,** persona jurídica identificada con **NIT 901.441.128-4 representada legalmente por GISSEL TATIANA ASCANIO LEÓN,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.095.793.967 de Floridablanca **según consta en certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 15 de diciembre de 2023, quién para los efectos del presente OTROSI MODIFICATORIO se denominará EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente documento de **OTROSI MODIFICATORIO** al **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT- 394-2023-COP** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1) Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO e INGCAP ASOCIADOS S.A.S,** con **NIT 901.441.128-4 suscribieron el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT-394-2023-COP cuyo objeto es.” CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACION Y/O DOTACION DEL SALON COMUNAL TUNJUELITO, IDENTIFICADO CON RUPI 1453-45-1, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”. 2)** Que el contrato precitado se suscribió por un valor

de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000 MCTE**), incluidos costos directos e indirectos. **2) Que el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT-394-2023-COP** ha surtido ocho (08) modificaciones, incluidas la Adición de **$64.83.7921** y el valor actual del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT-394-2023-COP** asciende a la suma de **$ 214.837.921,** valor que incluye el valor inicial del Contrato y el valor contenido en el Modificatorio No. 1 (Adición de $64.837.921M/cte); y un plazo de ejecución inicial de **TRES (03) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, esta última suscrita el día 01 de Octubre de 2019, con las prórrogas y adiciones mencionadas en el cuatro contenido en el presente documento, configurándose como fecha final del contrato el día 30 de Noviembre de 2024. **3)** Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación. **4)** Que el contratista mediante oficio de 21-11-2024, solicitó la Modificación del Contrato, consistente en la ADICIÓN Y PRORROGA Y MODIFICACION DE LA GARANTIA DEL CONTRATO del contrato, para la inclusión de Items no previstos, argumentando que: "(…) *Esta adecuación responde a la importancia de contar con un espacio que permita la atención directa a la comunidad, facilitando el acceso a la oferta disponible en el salón comunal, conforme a la evaluación de la funcionalidad de la infraestructura realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. En particular, es necesario adaptar la ventana exterior para que pueda abrirse adecuadamente y, al mismo tiempo, mantener su función de seguridad. Además, se requiere ajustar su apertura para optimizar la atención al público, así mismo es necesario adecuar un mesón de acero inoxidable en dicho espacio. También se deben incorporar las actividades necesarias para la entrega a satisfacción de los elementos requeridos para la instalación de los sellos de la red eléctrica por parte de Enel Condensa, de acuerdo con las recomendaciones realizadas durante la visita técnica del 24 de octubre de 2024 (se anexa la tirilla de visita técnica). Finalmente, se deben completar los remates de los andenes tras la conexión del salón comunal a la red de Acueducto el pasado 19 de noviembre del 2024.*(…)".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	OBSERVACIONES
ADECUACIÓN DE CUARTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA						
NP 16,39	DEMOLICION MURO INCLUYE PAÑETE	ML	3,48	$ 31.494	$ 109.599,65	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 14133
NP 16,40	ADECUACION REJA DE PROTECCION PARA ATENCIÓN PÚBLICO INCLUYE CORTE DE LA PERFILERIA SOLDADURA, PASADOR, LIJADA Y REMOVIDA DE PINTURAY PINTURA ELECTROSTATICA	UN	1,00	$ 600.000	$ 600.000,00	
NP 16,41	ADECUCION VENTANA INCLUYE DESENSAMBLE DE LA VENTANA, CORTE DE PERFILERIA Y CORTE DE VIDRIO Y ARMADO	UN	1,00	$ 350.000	$ 350.000,00	
NP 16,42	INSTALACION VENTANAS EN ALUMINIO	M2	3,41	$37.397	$ 127.539,85	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 16544
NP 16,43	MURO EN LADRILLO E=12 CM	ML	1,16	$ 75.260	$ 87.645,77	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 10815
NP 16,44	DINTEL EN CONCRETO MPA 21 A=15CM H=20CM	ML	2,05	$ 96.213	$ 197.236,36	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 17175
NP 16,45	INSTALACION PLACA	UN	1,00	$ 75.750	$ 75.750,00	
ADECUACIÓN DE RED ELÉCTRICA						
NP 16,47	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUESTA A TIERRA MEDIDORES	UN	1,00	$ 490.465	$ 490.464,97	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 11628
				TOTAL	**$ 2.038.236,61**	

SUB TOTAL (A)			**$2.038.236,61**
COMPONENTE AMBIENTAL ,SOCIAL Y SST	4,18%		$85.266,79
SUBTOTAL COMPONENTES			$85.266,79
ADMINISTRACION	24,40%		$497.282,40
IMPREVISTOS	1,00%		$20.382,37
UTILIDAD	5,00%		$101.911,83
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS			**$619.576,60**
TOTAL COSTO OBRA			**$2.743.080,00**

5) Que, una vez radicada la solicitud, el Profesional de APOYO A LA SUPERVISIÓN, JULIAN ALEJANDRO BELTRAN GAMBOA procedió a realizar una revisión detallada de la petición, y mediante oficio DE 27-11-2024, justifica la necesidad de Modificar el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No., No. FDLT-394-2023-COP** así: (…) *De acuerdo con el comunicado del contratista INGCAP ASOCIADOS sobre la justificación de la ADICIÓN, PRÓRROGA y MOFIDIFICACION DE LA CLAUSULA DE GARANTIAS del Contrato 394-2023, registrado con el número Orfeo 20245610089182, la adición presupuestal responde a la necesidad de optimizar el Salón Comunal del barrio Tunjuelito, específicamente en lo relacionado con la atención a la ciudadanía. Esta modificación implica la adecuación del cuarto ubicado en la fachada sobre la Carrera 12D, con el propósito de asegurar que el salón comunal ofrezca una atención integral a la comunidad y proporcione un punto de apoyo directo para las personas que deseen acceder a los servicios y actividades que se ofrecerán en este espacio. Entre las actividades previstas para la adecuación del cuarto de atención, destaca la modificación de la reja y la ventana para permitir su apertura hacia el exterior, facilitando así la atención a la comunidad, sin perder su función de seguridad como elemento protector del edificio. En el interior del cuarto, se instalará un mesón que permitirá llevar a cabo las tareas necesarias para el funcionamiento del salón comunal y para la correcta atención de los ciudadanos. Adicionalmente, para asegurar que el salón comunal esté en condiciones óptimas de funcionamiento, se requiere realizar actividades para obtener los sellos y la aprobación de la empresa de energía ENEL CODENSA. Durante su visita del 24 de*

octubre del presente año, se dejaron observaciones para adecuaciones necesarias, bajo el N°60034661 (se adjunta la tirilla de visita técnica de Enel Codensa). Finalmente, tras la conexión del salón comunal a la red principal de acueducto, será necesario llevar a cabo la recolección de escombros y realizar los acabados finales del concreto resultante de la excavación previa …. En cuanto al plazo de ejecución, se solicita una prórroga de 11 días, desde el 30 de noviembre de 2024 hasta el 10 de diciembre de 2024. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de disponer de tiempo adicional para llevar a cabo las actividades requeridas, conforme a lo indicado por Enel Codensa durante su visita técnica del 24 de octubre de 2024. Dichas actividades son necesarias para obtener los vistos buenos de la entidad y cumplir con la normativa vigente. Además, estas intervenciones fueron determinadas durante la ejecución del proyecto y están documentadas en los soportes correspondientes. Asimismo, se deben realizar las adecuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del cuarto de atención a la ciudadanía. Dado el avance significativo en la ejecución del proyecto y de acuerdo con los anexos que justifican cada uno de los ítems necesarios para la conclusión de las obras del salón comunal, se considera conveniente suscribir el modificatorio N°9. Este modificatorio implica una adición de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS ($ 2'743.080) M/Cte y una prórroga de Once (11) días, en consonancia con el desarrollo de las actividades pendientes. Esta modificación es crucial para garantizar que el salón comunal esté debidamente dotado de las redes de servicios públicos y para la adecuación del cuarto de atención en beneficio de la comunidad.

"OTROSI "PARA LA INCLUSÓN DE LA PÓLIZA DE ESABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA DENTRO DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES. En el pliego definitivo del contrato, no se incluyó la cláusula relativa al amparo de estabilidad y garantía, razón por la cual este aspecto no está reflejado en la minuta contractual. Dicha omisión implica que el contratista no cuenta actualmente con la documentación requerida para presentar ante la aseguradora con el fin de solicitar el amparo de las garantías a través de las pólizas pertinentes.

Para subsanar esta situación, se ha planteado la necesidad de elaborar un "otrosí" modificatorio que formalice la inclusión del amparo de estabilidad y garantía de la obra. Esta medida es indispensable, dado que la inclusión de este tipo de amparos es un requisito obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que establece la obligatoriedad de las garantías en la contratación estatal, y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, que regula los amparos específicos para el cumplimiento contractual.. (…)". **6)** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **7)** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. **8)** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **9)** Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...". - se* destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".* **10)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **11)**. Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* **12)** Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **13)** En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:* ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 Ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad*. **14)** Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones, prorrogas u otro modificatorio de los contratos. **15)** Que el contratista de manera objetiva y razonada reconoce que el presente modificatorio no involucra sobrecostos, ni el deber de

reconocimientos financieros o económicos de ninguna índole por parte del FDLU en favor del contratista o de sus subcontratistas, por lo cual renuncia a su reclamación posterior por cualquier concepto atinente directo y exclusivamente al presente modificatorio. **16)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente Modificar el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT-394-2023-COP,** celebrado entre el **Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelto** e **INGCAP ASOCIADOS S.A.S,** persona jurídica identificada con **NIT 901.441.128-4** representada legalmente por **GISSEL TATIANA ASCANIO LEÓN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.095.793.967 de Floridablanca ., conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA- INCLUSIÒN DE ITEMS NO PREVISTOS :** INCLUIR en las cantidades de obra los siguientes ítems adicionales no previsto, por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS ($ 2'743.080) M/Cte**, incluidos costos directos e indirectos, para que formen parte del anexo técnico del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT-394-2023-COP,** conforme al análisis de precio unitario aprobado por el contratista de obra y el Apoyo a la Supervisión

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	OBSERVACIONES
ADECUACIÓN DE CUARTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA						
NP 16,39	DEMOLICION MURO INCLUYE PAÑETE	ML	3,48	$ 31.494	$ 109.599,65	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 14133
NP 16,40	ADECUACION REJA DE PROTECCION PARA ATENCIÓN PÚBLICO INCLUYE CORTE DE LA PERFILERIA SOLDADURA, PASADOR, LIJADA Y REMOVIDA DE PINTURAY PINTURA ELECTROSTATICA	UN	1,00	$ 600.000	$ 600.000,00	
NP 16,41	ADECUCION VENTANA INCLUYE DESENSAMBLE DE LA VENTANA, CORTE DE PERFILERIA Y CORTE DE VIDRIO Y ARMADO	UN	1,00	$ 350.000	$ 350.000,00	
NP 16,42	INSTALACION VENTANAS EN ALUMINIO	M2	3,41	$37.397	$ 127.539,85	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 16544
NP 16,43	MURO EN LADRILLO E=12 CM	ML	1,16	$ 75.260	$ 87.645,77	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 10815
NP 16,44	DINTEL EN CONCRETO MPA 21 A=15CM H=20CM	ML	2,05	$ 96.213	$ 197.236,36	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 17175
NP 16,45	INSTALACION PLACA	UN	1,00	$ 75.750	$ 75.750,00	
ADECUACIÓN DE RED ELÉCTRICA						
NP 16,47	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUESTA A TIERRA MEDIDORES	UN	1,00	$ 490.465	$ 490.464,97	APU REFERENCIA IDRD CODIGO 11628
				TOTAL	**$ 2.038.236,61**	

SUB TOTAL (A)			**$2.038.236,61**
COMPONENTE AMBIENTAL ,SOCIAL Y SST	4,18%		$85.266,79
SUBTOTAL COMPONENTES			$85.266,79
ADMINISTRACION	24,40%		$497.282,40
IMPREVISTOS	1,00%		$20.382,37
UTILIDAD	5,00%		$101.911,83
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS			**$619.576,60**
TOTAL COSTO OBRA			**$2.743.080,00**

CLÁUSULA SEGUNDA- ADICIÓN: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, **ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT-394-2023-COP** en **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS ($ 2'743.080) M/Cte**, incluidos costos directos e indirectos, valor amparado en el CDP No. 1639 de 21-11-2024, el cual se anexa al presente Otro-si modificatorio, para un valor total del Contrato,(incluido el presente modificatorio) de $217'581.001. **CLÁUSULA TERCERA – PRORROGA:** Como consecuencia de lo expuesto, **PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. FDLT-394-2023-COP** en ONCE (11) días mas, esto es hasta el día 10 de Diciembre de 2024. **CLAUSULA CUARTA – MODIFICACION GARANTIAS DEL CONTRATO:** MODIFICAR la CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO No. FDLT- 394-2023-COP, INLUSION DE GARANTIA (AMPARO) POR ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, así:

(…)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio Autónomo
c) Garantía bancaria.
De acuerdo con el objeto a contratar, la naturaleza y obligaciones del contratista, la entidad requiere amparar los riesgos mediante el otorgamiento de una garantía única; en consecuencia, el contratista se obliga a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, NIT: 899.999.061-9 una garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de2015, y que ampare los siguientes riesgos:
1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el término del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato:
En todo caso, este amparo debe estar vigente hasta la fecha de liquidación del contrato
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5 %) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y doce (12) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (20 %) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y doce (12) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
5. Estabilidad y Calidad de la obra: Por el (20 %) del valor total del contrato, y una vigencia por cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal reciba a satisfacción la obra.
6. Responsabilidad extracontractual: Por 200 SMLMV. Por el período de ejecución del contrato.
(artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015).
El otorgamiento de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual-RCE deberá proteger al FDLT de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
Así la póliza deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Fondo sea el asegurado.

NOTAS: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de EL FONDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse para su aprobación en la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes.
(…) "

CLAUSULA QUINTA – PERFECCCIONAMIENTO: El presente **OTROSI MODIFICATORIO**, se perfecciona con la aceptación aprobación de las partes y la publicación en el SECOP II. **PARAGRAFO :** El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7º. Reglamentado

por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. **CLAUSULA QUINTA - INMUTABILIDAD**: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO OBRA PUBLICA No. FDLT-394-2023-COP**, no modificadas por este documento.

Proyectó: Jairo Naranjo – Abogado– FDLT
Revisó: Jorge Alexander Rivas – Coordinador Of. de Contratación FDLT
Aprobó: Albeiro Sánchez – Abogado Esp. Area de infraestructura FDLT